



Trujillo, 31 de Octubre de 2024

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° -2024-GRLL-GOB

VISTO:

El expediente administrativo, conteniendo la solicitud de reconocimiento y reintegro de la Bonificación Personal en base al D.U. N° 105-2001, pago de beneficio adicional por vacaciones - art.16°D.S. N° 028-89-PCM, que incluye al D.U. N° 105-2001, más pago de intereses devengados, presentado por doña **HERMELINDA ISABEL PEREA LLAMOCCA**, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud, doña **HERMELINDA ISABEL PEREA LLAMOCCA** solicita reconocimiento y reintegro de la Bonificación Personal en base al D.U. N° 105-2001, pago de beneficio adicional por vacaciones - art.16°D.S. N° 028-89-PCM, que incluye al D.U. N° 105-2001, más pago de intereses devengados;

Que, según Decreto Supremo N° 261-2019-EF (derogado por el Decreto Supremo N° 420-2019-EF) en su artículo 1° prescribió: Apruébese el monto único consolidado de la remuneración del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que equivale a la sumatoria de montos de los conceptos de ingresos aplicables por igual al referido personal, razón por lo cual ya no se continua con el reconocimiento del benéfico de bonificación personal;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB de fecha 15 de octubre del 2019, se resuelve en su segundo artículo "**DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación personal, pago adicional por vacaciones en aplicación del D.U. N° 105-2001 presentada por los servidores activos y cesantes de la Unidad Ejecutora N° 001-Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, según relación del anexo N° 001 que forma parte de la presente resolución**";

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, artículo IV, numeral 1.5, establece como principio del procedimiento administrativo, al Principio de imparcialidad, por el cual "*Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general*";

Que, el décimo párrafo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB, señala: "*Que, con Oficio N° 3296-2018-EF/53.01 de fecha 14.09.2018, el Ministerio de Economía y Finanzas se pronuncia respecto del reconocimiento y pago de reintegro de la bonificación personal; así como el pago adicional por vacaciones en aplicación del Decreto de Urgencia N° 105-2001, documento que concluye: "En atención a lo señalado precedentemente, queda claro que la bonificación personal y el beneficio vacacional se otorgan en función a la remuneración básica, sin considerar el reajuste establecido en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, por lo que corresponde que su entidad, en materia de bonificación personal y el beneficio vacacional, cumpla con el marco legal vigente anotado" (el resaltado es nuestro)*";

Que, la Cuarta Disposición Transitoria, numeral 1 de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, norma vigente según única disposición Complementaria derogatoria del Decreto Legislativo N° 1440, norma del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone: "*Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los **reajustes de las remuneraciones y bonificaciones** que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, **se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas**, a propuesta del Titular del Sector. **Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad***";

Que, el Decreto Legislativo N° 847, en su artículo 1° dispone: "*Las remuneraciones, **bonificaciones**, beneficios, pensiones y, en general, toda cualquier otra retribución por cualquier concepto de los trabajadores y pensionistas de los organismos y entidades del Sector Público, excepto gobiernos locales y sus empresas, así como los de la actividad empresarial del Estado, **continuarán percibiéndose en los mismos montos en dinero recibidos actualmente. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se incrementarán los montos en dinero de los conceptos señalados en el párrafo anterior***";





Que, la Ley N° 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, en su artículo 3° respecto del alcance de la Ley, en su parte infine dispone: "...son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales..."; el mismo cuerpo normativo en su artículo 4°, numeral 4.2. dispone: "**Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público**";

Que, el artículo 6° de la norma señalada en el párrafo que antecede **prohíbe a gobiernos regionales el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones**, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento, **quedando prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones**;

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados, Resolución Ejecutiva Regional N° 3044-2019-GRLL/GOB y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la presente solicitud;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico N° 0001-2023-GRLL-GGR-GRA-SGRH-CAN de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud presentado por doña **HERMELINDA ISABEL PEREA LLAMOCCA** sobre reconocimiento y reintegro de la Bonificación Personal en base al D.U. N° 105-2001, pagó de beneficio adicional por vacaciones - art.16°D.S. N° 028-89-PCM, que incluye al D.U. N° 105-2001, más pago de intereses devengados, de conformidad con los argumentos anteriormente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
CESAR ACUÑA PERALTA
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

